



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 001091-2024-OL-OGA/INEN de fecha 31 de mayo de 2024, de la Oficina de Logística, que referencia el Informe Técnico N° 000034-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 31 de mayo de 2024, de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística, que sustenta la procedencia de la Contratación Directa N° 015-2024-INEN para la "Adquisición de Polihexanida 0.1% + Betaina 0.1% SOL 350 ML"; el Memorando N° 001322-2024-OGA/INEN de fecha 31 de mayo de 2024, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 000792-2024-OAJ/INEN, de fecha 4 de junio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado,





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante el literal c) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, se delega en la Gerencia General la facultad de *"Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa"*;

Que, el artículo 102 del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y el reglamento;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Logística, órgano encargado de las contrataciones de la entidad, remite el Informe Técnico N° 00034-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, el mismo que hace suyo los resultados de la indagación de mercado practicada por la Especialista en Contrataciones del Estado responsable del Informe N° 010-2024-MAAC-U.ADQ/OL-OGA/INEN de fecha 17 de mayo de 2024, en el marco de la cual determinó que: (i) El único dispositivo médico con principio activo Polihexanida 0.1% + Betaina 0.1% SOL 350 ML, que cuenta con autorización para ser comercializado en el Perú, según registro sanitario vigente, es aquel cuyo fabricante es B. BRAUN MEDICAL AG.-SUIZA, y la única empresa que cuenta con la titularidad del registro sanitario vigente es la empresa B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A.; ii) Luego de haber agotado las posibilidades que ofrece el mercado nacional, concluye que la empresa B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A., es el único proveedor en el Perú capaz de satisfacer el requerimiento objeto de contratación, alegando éste además derechos exclusivos en el territorio peruano, según "Carta de exclusividad", de fecha 17 de mayo de 2024 y "Carta de representación" de fecha 26 de abril de 2024; iii) No ha sido posible la obtención de otra marca distinta a la marca PRONTOSAN® WOUND IRRIGATION SOLUTION, siendo la única que cumple con el requerimiento del área usuaria; iv) Ante la imposibilidad de obtener pluralidad de proveedores para la presente contratación, debido a la inexistencia de alguna otra empresa capaz de cumplir el requerimiento, ha optado por concluir la indagación de mercado para garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, que evite una situación de desabastecimiento de la Entidad; v) La presente contratación cuenta con el sustento técnico del área usuaria que expone los argumentos de orden técnico que contiene la justificación de la necesidad de la contratación mediante Memorando N° 001323-2024-DENF/INEN del Departamento de Enfermería que referencia el Informe N° 0142-2024-CE-DENF/INEN de la Supervisora I del Servicio de Consultorios Externos; vi) El valor estimado de la contratación ha sido determinado en función al monto cotizado por la empresa B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A. y asciende a la suma de S/ 600,860.00 (Seiscientos mil ochocientos sesenta con 00/100 Soles); y vii) Se configura la causal de Contratación Directa por causal de proveedor único, conforme al literal e), numeral 27.1 artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y literal e) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, el Plan Anual de Contrataciones para el año 2024 del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, incluye la "Adquisición de Polihexanida 0.1% + Betaina 0.1% SOL 350ML", con numero referencia 96;

Que, mediante Memorando N° 000655-2024-OGPP/INEN de fecha 28 de mayo de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3467, así como la Constancia de Previsión Presupuestal N° 101-2024-





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

INEN de fecha 22 de mayo de 2024, garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000109-2024-OGA/INEN de fecha 31 de mayo de 2024, se aprueba el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 015-2024-INEN para la "Adquisición de Polihexanida 0.1% + Betaina 0.1% SOL 350ML" por un valor estimado que asciende a S/ 600,860.00 (Seiscientos mil ochocientos sesenta con 00/100 Soles);

Que, cabe indicar que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico que referencia en su informe de vistos afirma que la justificación de la necesidad de los bienes materia de contratación, la sustenta el Departamento de Enfermería mediante Memorando N° 001323-2024-DENF/INEN que referencia el Informe N° 0142-2024-CE-DENF/INEN de la Supervisora I del Servicio de Consultorios Externos, área usuaria de la contratación, señalándose aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento no pueden ser sustituidos por otros;

Que, asimismo, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, se ha configurado el supuesto de Proveedor Único para la prestación de la contratación antes aludida, toda vez que ha determinado que en el territorio nacional los bienes objeto de contratación, solo pueden obtenerse de la empresa B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A., añadiendo además que durante la indagación de mercado determinó que la citada empresa posee derechos exclusivos en el territorio nacional de los bienes de la única marca que satisface la necesidad del área usuaria; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 015-2024-INEN para la "Adquisición de Polihexanida 0.1% + Betaina 0.1% SOL 350ML", a favor de la empresa B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A. por un valor estimado ascendente a S/ 600,860.00 (Seiscientos mil ochocientos sesenta con 00/100 Soles); y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de Proveedor Único;

Que, mediante Informe de vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 015-2024-INEN para la "Adquisición de Polihexanida 0.1% + Betaina 0.1% SOL 350ML", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 015-2024-INEN para la "Adquisición de Polihexanida 0.1% + Betaina 0.1% SOL 350ML", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración, del Departamento de Enfermería, de la Oficina de Logística, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Contratación Directa N° 015-2024-INEN para la "Adquisición de Polihexanida 0.1% + Betaina 0.1% SOL 350ML", en los siguientes términos:





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	Adquisición de Polihexanida 0.1% + Betaina 0.1% sol 350ml
Tipo de procedimiento de selección	Contratación directa - Proveedor Único
Valor Estimado	S/ 600,860.00 (Seiscientos mil ochocientos sesenta con 00/100 Soles)
Fuente de financiamiento	Donaciones y Transferencias
Cantidad	6500 unidades
Plazo de ejecución	365 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato
Razón Social del proveedor calificado como único	B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO. TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

